



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Laboral**  
**Sala de Descongestión N.º 3**

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 95207**

**Acta 29**

Bogotá, DC, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**MARTÍN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDES vs. CBI  
COLOMBIANA SA - EN LIQUIDACIÓN.**

En sentencia CSJ SL806-2023 proferida el 26 de abril de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado al actor en el último año de servicio, se dispondrá que por Secretaría se oficie a la demandada para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, certifique de forma clara, detallada y organizada todos los valores sufragados a Martín Eduardo Gaviria Benavides, identificado con CC 73.154.406 de Cartagena, en los meses de junio de 2014 a junio de 2015.

En cumplimiento la Secretaría libró el oficio correspondiente (f.º 53 cuaderno de la Corte), al que dio respuesta la convocada a juicio informando que, dado el estado de liquidación de la sociedad, los registros contables, administrativos, jurídicos y operativos están bajo custodia de

Microcolsa Storage & Security SAS, sociedad a quien una vez elevada la consulta indica que *«debido a fallas en la plataforma tecnológica en donde se encuentra encriptada la información con ocasión de la terminación de los servicios de software contable que operó en CBI»* no le es posible entregar de inmediato la información requerida, razón por la cual solicita *«un plazo adicional de 15 días a fin de colocar a disposición del Honorable Corte (sic) la información de pagos del señor MARIN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDES»* (f.º 52 cuaderno de la Corte).

Con fundamento en aquella respuesta, en auto de 16 de junio de 2023 la Sala concedió *«plazo perentorio e improrrogable de (15) días a CBI Colombiana SA – en liquidación, contados a partir del recibo de la comunicación, para que proceda a dar respuesta al oficio OSASCL CSJ n.º 817 enviado por correo electrónico el 17 de mayo de 2023»* (f.º 56 cuaderno de la Corte), para lo cual se dispuso que se le anexara copia de aquel y de la constancia de entrega *«poniéndole de presente a la destinataria que de no cumplir lo requerido, en el plazo concedido, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP»*.

Se dio cumplimiento a dicha providencia con oficio OASCL CSJ n.º 1338 de 20 de junio de 2023 (f.º 58 cuaderno de la Corte), que fue enviado a la dirección de correo electrónico al agente liquidador de CBI Colombiana SA el 21 de junio de 2023 como se observa a folio 60, sin que a la fecha, como da cuenta el informe secretarial (f.º 61 cuaderno de la Corte) se diera respuesta de su destinatario.

Así las cosas, como la conducta renuente de la demandada a atender la orden dada por esta Sala puede dar lugar a la imposición de una sanción, en los términos del numeral 3 del artículo 44 del CGP, es necesario abrir trámite incidental contra el señor Camilo Guzmán Prieto, en su condición de Liquidador de CBI Colombiana SA – en liquidación, conforme a lo previsto en el párrafo de dicho precepto y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, se dispone que Secretaría, corra traslado al mencionado funcionario por el término de tres (3) días hábiles. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite a lugar.

Por otra parte, dada la evidente necesidad de obtener la información pedida, con miras a emitir la sentencia de instancia, se ordenará a la Secretaría librar oficio a la sociedad Microcolsa Storage & Security SAS, la que, de acuerdo con la respuesta dada por el liquidador de CBI Colombiana SA se encarga de la custodia la información aquí requerida, para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la documentación de marras, **recuérdesele el deber que le es exigible de colaboración con la administración de justicia.**

Por lo expuesto la Sala, **RESUELVE:**

### **AUTO**

**PRIMERO:** Abrir trámite incidental contra el señor Camilo Guzmán Prieto, en su condición de Liquidador CBI

Colombiana SA – en liquidación, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 44 del CGP, y el precepto 59 de la Ley 270 de 1996.

**SEGUNDO:** Secretaría corra el traslado ordenado a Camilo Guzmán Prieto por el término de tres (3) días hábiles. Cumplido, vuelva el expediente al despacho para continuar el trámite.

**TERCERO:** Ordenar a la sociedad Microcolsa Storage & Security SAS, que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles, allegue la documentación de marras, de conformidad con lo previamente considerado.

Líbrense los oficios a lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**